

LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA PERSONERÍA DEBOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que la Personería de Bogotá D.C requiere celebrar contrato de prestar sus servicios profesionales para apoyar las actividades de revisión y consolidación de documentos y solicitudes, así como en la proyección y seguimiento de actuaciones administrativas ante inspecciones de policía y alcaldías locales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la protección de los derechos, del patrimonio e interés público.

Con fundamento en los siguientes argumentos:

La Personería de Bogotá D.C., es un órgano de control que ejerce el ministerio público en el Distrito Capital y que de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política, tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, el artículo 104 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1º del Acuerdo 34 de 1993, confirieron a la Personería autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto, es decir, dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

Además los artículos 99, 100 y 101 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo 34 de 1993 modificado por los Acuerdos 514 de 2012 y 755 de 2019, le atribuyen al Personero de Bogotá D.C., funciones de agente del ministerio público, veedor ciudadano y defensor de los derechos humanos.

Con la expedición del Acuerdo Distrital 514 de 2012, se modificó la estructura orgánica de la Personería de Bogotá D.C., cambiando el perfil organizacional de la Unidad de Coordinación de Personerías Locales elevándola a la categoría de Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales, creando una dependencia con el nivel adecuado a sus responsabilidades funcionales, redefiniendo los términos de relación entre la Delegada y las Personerías Locales y con la expedición del Acuerdo Distrital 755 de 2019 se modificó la estructura organizacional de la Personería de Bogotá D.C., modificando la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales quedando como la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales y amplió las funciones para dicha Delegada.

La Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales, fija las políticas y planes para el ejercicio de los asuntos de competencia de las veinte (20) Personerías Locales y regula la gestión de las mismas, realizando el seguimiento a la ejecución de las actividades, verificando el cumplimiento de las mismas frente a las normas, políticas, directrices y lineamientos establecidos. Es así como en desarrollo de sus funciones las Personerías Locales desarrollan funciones de agentes del Ministerio Público, ejecutan procesos de revisión a la gestión pública de los fondos de desarrollo locales, garantizan el cumplimiento de la ley para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, la armonía entre la convivencia ciudadana, el cumplimiento del lleno de requisitos

de los establecimientos de comercio conforme lo establecido en la Ley 232 de 1995 y el control al régimen urbanístico y de obras.

De acuerdo con lo anterior se requiere la contratación de trece (13) personas, y, en virtud de lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que procede la modalidad de contratación directa.

La selección del contratista para la prestación de servicios para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales, se realiza por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, se ñala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Director de Talento Humano de la Personería de Bogotá, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos institucionales de la entidad.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL TALENTO HUMANO SE EXPIDE POR

(Marque con x según corresponda).

Inexistencia de personal de planta	
Insuficiencia de personal de planta	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización	

En consecuencia de lo anterior, es necesario celebrar un contrato de Prestación de servicios.

Dada a los ocho (08) días del mes de enero de 2022 en cumplimiento del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto No. 1068 de 2015, norma que compiló lo preceptuado en los Decretos 1737 de 1998 y 2209 de 1998 y, de acuerdo con la solicitud realizada por Nathalia Chacón Triana - Personera Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales.

ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS

Directora de Talento Humano

Revisó: Diana Rocio Oviedo Calderon-Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Jennyfer Patiño Carrasco- Contratista Gestión Contractual